Puente Alto
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

ADMU/DICON/DAJ/DAO/ SEMU/cps.

PUENTE ALTO, 12 de ENERO 2012

ORDENANZA N°22

VISTOS:

Las facultades que me confiere la **Ley N° 18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades; **Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones**; **Reglamento de la Ley General de Servicios Sanitarios**, aprobado por **Decreto Supremo N°1.199** de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

1.- La obligación de la Municipalidad, de velar por el bienestar de todos los habitantes de la Comuna, resguardando, en forma efectiva, su derecho a vivir en un ambiente limpio y sin contaminación;

2.- La necesidad de enfrentar activamente el problema producido por la falta de agua o la baja presión que experimentan los grifos, que impiden el adecuado desempeño por parte de Bomberos en su tarea de combatir los incendios que se producen en el territorio de la comuna.

3.- La obligación que asiste a las Municipalidades de adoptar medidas que permitan el resguardo y conservación de los bienes nacionales de uso público que administra.

4.- La necesidad de normar y regular en forma adecuada la utilización de los grifos existentes en la Comuna de Puente Alto.

5.- El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de la Comuna de Puente Alto, manifestado en la Sesión Ordinaria N°02, .de fecha 05 de Enero del 2012.

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE GRIFOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.

TITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. La presente ordenanza tiene por objeto regularizar en forma efectiva la utilización de los distintos grifos existentes en la Comuna, adoptando para ello, una serie de políticas preventivas y de información a la Comunidad, de los riesgos, consecuencias y penalidades que conllevan el mal uso y abuso de tales bienes, todo ello a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.

ARTÍCULO 2°. La presente ordenanza propenderá a que se respete de manera efectiva el derecho constitucional de los habitantes de la comuna a vivir en un ambiente libre de contaminación, dentro del ámbito de las atribuciones y potestades legales conferidas expresamente a las municipalidades, siendo una de aquéllas la de velar por el resguardo de los bienes nacionales de uso público que administra.

ARTÍCULO 3°. Es deber de todos los habitantes de la comuna de Puente Alto, de los organismos públicos y privados, y de sus autoridades, dar cumplimiento a la presente Ordenanza, respetar el medio ambiente y sus elementos constituyentes, procurando incentivar su conocimiento en otras personas, con el objeto de mantener y mejorar las condiciones medioambientales de la comuna.

La presente Ordenanza se fundamenta en el expreso reconocimiento que el escurrimiento de aguas por el mal uso de los grifos existentes en la Comuna, conllevan, necesariamente, a estados de anegamiento, focos de infección, impedimento del libre tránsito tanto de transeúntes, como de vehículos motorizados y al desmejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Comuna.

ARTÍCULO 4°. La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio de la comuna de Puente Alto, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

ARTÍCULO 5°. La Municipalidad y los demás entes públicos, con competencia en materias ambientales, serán los encargados de orientar y coordinar todo el trabajo en materia de resguardo y control de la correcta utilización de los grifos existentes en la Comuna, conforme a sus normas de competencia, en la forma que prescriba la Ley.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos de la presente Ordenanza se reconocen dos clases de grifos:

a) **Grifos ubicados en la vía pública**: Forman parte integrante de la red de distribución de agua potable, cuya mantención es de responsabilidad de la respectiva empresa distribuidora.

b) **Grifos ubicados en propiedades particulares**. Estos a su vez pueden ser de dos clases:
- **De Incendio**, sin derecho a consumo;
- **De destino múltiple**, no exclusivo de incendio.

ARTÍCULO 7°: La empresa sanitaria responsable de la instalación y mantención de los grifos de la comuna, deberá mantener un catastro de los mismos, el que se deberá actualizar a lo menos una vez al año.

Las fallas detectadas en los grifos deberán ser reparadas en un plazo máximo de 48 horas, salvo excepciones especialmente calificadas por la Superintendencia respectiva.

ARTÍCULO 8º: Los grifos ubicados en la vía pública deben ser pagados por la Municipalidad, y su valor se calcula de acuerdo al costo que demanda su mantención. Los grifos de incendio, corresponde a su usuario como único pago, el cargo fijo. A los grifos de destino múltiple les serán aplicables las normas tarifarias de carácter general.

ARTÍCULO 9º. Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal autorizado de la empresa de servicios sanitarios, terceros contratados por ella para su mantención y por los servicios de emergencia, particularmente Cuerpo de Bomberos, quedando prohibida su manipulación o uso por terceros.

ARTÍCULO 10º. Las personas no autorizadas que sean sorprendidas manipulando, abriendo, intentando abrir, de cualquier forma y mediante cualquier utensilio, lo grifos existente en la vía pública de la Comuna, serán sancionados en virtud de lo dispuesto en el artículo 13º de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder por la comisión de un acto ilícito.

ARTÍCULO 11º. Similar sanción se aplicará a toda persona que sea sorprendida utilizando en su beneficio personal o de terceros, las aguas provenientes de los grifos existente en la vía pública de la Comuna, sea para bañarse y/o refrescarse, para el regadío de jardines particulares o asentados en la vía pública, limpiado o lavado de cualquier bien corporal mueble, llenado de piscinas y en general de cualquier utilización de dichas aguas que no sean las autorizadas en forma legal y por la autoridad competente.

ARTÍCULO 12º. En el evento de que quién incurra en alguna de las conductas señaladas en los artículos 10º y 11º, sea menor de edad, responderá la persona que tenga a su cargo la representación legal del menor, o tenga de su cargo el cuidado personal de aquél, de acuerdo a la legalidad vigente.

ARTÍCULO 13º. Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y del Municipio debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, y comunicará o denunciará la infracción al Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 14º. Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local de turno, Carabineros de Chile o directamente en el Municipio.

En el caso que la denuncia se efectúe ante la Municipalidad, ésta se canalizará en el más breve plazo al organismo competente, para resolver la materia y/o aplicar las sanciones o multas.

ARTÍCULO 15º. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 UTM hasta 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Tribunal quedará facultado para recorrer todo el tramo de la pena pecuniaria (1 UTM A 5 UTM), aplicando la sanción en concreto atendidas las circunstancias concurrentes al caso en particular, pudiendo considerar, entre otras, la entidad o naturaleza de los hechos, la gravedad o permanencia de los mismos, el ser o no reincidente el infractor, las condiciones socio económicas de éste, etc.

ARTÍCULO 16º. La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en el periódico local.

Sin perjuicio de la publicación anterior, para una mejor difusión ante la comunidad, publíquese la presente Ordenanza en la página web municipal. Exhíbase un ejemplar de la

misma en todos los edificios del Municipio y de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto.

ARTÍCULO 17º. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se derogan todas las disposiciones normativas contenidas en Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios, que versen sobre las materias reguladas en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ALCALDE

MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
A L C A L D E

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL ANGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL